



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420220012800
DEMANDANTE	MARYSOL FORERO REYES
DEMANDADO	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNS, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Sentencia Primera Instancia

La señora Marysol Forero Reyes, Presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario “SINSISPECAR SP”, actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNS, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por el concurso de méritos abierto, los cuales considera vulnerados por las entidades demandadas, requiriendo suspender el proceso de selección para la Convocatoria No.1544 de 2020, toda vez que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo que a su consideración, no puede ofrecer empleos públicos fuera de su sede, de acuerdo al Decreto 4150 de 2011.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 PRETENSIÓN**

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

*(...)Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al o (la) señor (a) Juez tutelar los derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso de cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional, en su preámbulo y en los artículos 13, 29,25,40,83,86,228,230, en razón a que han sido vulnerados por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNS.*

*PRIMERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNS suspender el proceso de selección para la **Convocatoria No.1544 de 2020**-Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional, toda vez que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 - Edificio Elemento –pisos 12, 13 y 14, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede ofrecer empleos públicos fuera de su sede, en municipios fuera de Bogotá, de acuerdo al Decreto 4150 de 2011 y las funciones señaladas en el Manual Especifico de Funciones al interior de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.SEGUNDO:*

*TUTELAR los demás derechos fundamentales que estime pertinentes, además de emitir las órdenes que considere pueda ayudar a salvaguardarlos. (...)*

## 1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

(...) PRIMERO: Lo primero que conviene aclarar al señor Juez de Tutela, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC no equivale al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, ni es una dependencia de ese Instituto. Si bien ambas entidades hacen parte del Sistema Penitenciario y Carcelario y trabajan por el bienestar de los colombianos privados de la libertad, son dos entidades públicas del orden nacional diferentes y autónomas, con funciones y competencias específicamente distinguidas en los decretos 4150 y 4151 de 2011, respectivamente, y en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO: Mediante Decreto 4150 de 2011 se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC dentro del Sector Justicia, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, independiente del INPEC, con el objeto de “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC”.

TERCERO: Mediante derecho de petición de fecha 15 de marzo de 2022, el Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos “SINSISPECAR -SP”, solicitó ante el Director Administrativo y Financiero lo siguiente: “Teniendo en cuenta el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, Convocatoria No.1544 de 2021 -Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios -USPEC -Nivel Profesional -se solicita respetuosamente, información relacionada con el nombre y apellidos de todos los servidores públicos que se encuentran actualmente desempeñando sus funciones fuera de Bogotá, con sus respectivos números de OPEC, señalando la ciudad y/o municipio y la dependencia”.

CUARTO: Mediante oficio E-2022-001419 de fecha de marzo 16 de 2022, el Director Administrativo y Financiero de la USPEC, Dr. Henry Camilo Barajas García, da respuesta al derecho de petición, indicando lo siguiente: “Frente a este punto, me permito indicar que los nombres y apellidos de los servidores públicos solicitados son:

No.	NOMBRE	CARGO ACTUAL	FUERA	OPEC	UBICACIÓN
1	SILVA MARTÍNEZ HUGO HERNAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 13	Fuera	170456	Popayán
2.	CARRILLO BADILLO EDITH MARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	Fuera	170410	Barranquilla
3.	ALVAREZ GONZALEZ JAIRO DARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	Fuera	170414	Sabanalarga
4.	LOZANO RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	Fuera	170412	Jamundí
5.	HERNANDEZ VALDIVIESO MAGDA YASMIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 09	Fuera	170411	Bucaramanga
6.	SERRATO ACERO MAURICIO ANTONIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 09	Fuera	170411	Bogotá
7.	ANTE ESCOBEDO CRISTIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 09	Fuera	170411	Popayán
8.	CASTILLO BEDOYA BAT-SHEBA DEL PILAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 05	Fuera	170437	Acacias

QUINTO: Teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición, frente al numeral 1 –servidor público Silva Martínez Hugo Hernán, al ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO –Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, proceso de selección Convocatoria No.1544 de 2020-Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional Especializado –Grado 13–Código 2028 –Número de OPEC 170456 –Abierto–en la Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Popayán, Total vacantes: 1.

Profesional especializado  
nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 13, código: 2028, número opec: 170456, asignación salarial: 52788145  
CONVOCATORIA 1544 de 2020 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC EON2020-2 ABIERTO  
Cierre de inscripciones: 2022-05-01  
Total de vacantes del Empleo: 1, Manual de Funciones

#### Vacantes

Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Popayán, Total vacantes: 1

Su señoría, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 -Edificio Elemento –pisos 12, 13 y 14, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede ofrecer un empleo público a todos los ciudadanos en el Municipio de Popayán.

La figura adoptada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC es la de “enlace” frente al servidor público que ejerce o desempeña sus funciones en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, establecimiento carcelario que se encuentra a cargo del INPEC y no de la USPEC de acuerdo con el Decreto 4151 de 2011, se debe precisar, que la figura “enlace” no se encuentra reglada por la ley al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario, ni en ninguna otra norma.

SEXTO: Teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición, frente al numeral 2 –servidor público Silva Carrillo Badillo Edith María, al ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO –Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, proceso de selección Convocatoria No.1544 de 2020 -Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional Universitario–Grado 11–Código 2044–Número de OPEC 170410–Abierto–en la Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1.

Profesional universitario  
nivel: profesional, denominación: profesional universitario, grado: 11, código: 2044, número opec: 170410, asignación salarial: 5225498  
CONVOCATORIA 1544 de 2020 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC EON2020-2 ABIERTO  
Cierre de inscripciones: 2022-05-01  
Total de vacantes del Empleo: 1, Manual de Funciones

#### Vacantes

Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Su señoría, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 -Edificio Elemento –pisos 12, 13 y 14, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede

ofrecer un empleo público a todos los servidores públicos de carrera administrativa en el Municipio de Sabanalarga.

La figura adoptada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC es la de “enlace” frente al servidor público que ejerce o desempeña sus funciones en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sabanalarga, establecimiento carcelario que se encuentra a cargo del INPEC y no de la USPEC de acuerdo con el Decreto 4151 de 2011, se debe precisar, que la figura “enlace” no se encuentra reglada por la ley al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario, ni en ninguna otra norma.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición, frente al numeral 3 –servidor público Álvarez González Jairo Darío, al ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO –Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, proceso de selección Convocatoria No.1544 de 2020-Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional Universitario–Grado 11–Código 2024–Número de OPEC 170414–Ascenso–en la Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Sabanalarga, Total vacantes: 1.



#### Vacantes

🚩 Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, 🏠 Municipio: Sabanalarga, Total vacantes: 1

Su señoría, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 -Edificio Elemento –pisos 12, 13 y 14, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede ofrecer un empleo público a todos los servidores públicos de carrera administrativa en el Municipio de Sabanalarga.

La figura adoptada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC es la de “enlace” frente al servidor público que ejerce o desempeña sus funciones en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sabanalarga, establecimiento carcelario que se encuentra a cargo del INPEC y no de la USPEC de acuerdo con el Decreto 4151 de 2011, se debe precisar, que la figura “enlace” no se encuentra reglada por la ley al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario, ni en ninguna otra norma

OCTAVO: Teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición, frente al numeral 4–servidor público Lozano Rodríguez María Cristina, al ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO –Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, proceso de selección Convocatoria No.1544 de 2020-Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional Universitario–Grado 11–Código 2024–Número de OPEC 170412–Abierto–en la Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Jamundí, Total vacantes: 1.

Profesional universitario  
Nivel profesional Denominación profesional universitario Grado 11 Código 2044 Número OPEC 170411 Asignación salarial \$3295498  
CONVOCATORIA 1544 de 2020 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC FON2020-2 ABIERTO Carreras de inscripciones: 2022-05-01  
Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

#### Vacantes

Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Jamundí, Total vacantes: 1

Su señoría, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 -Edificio Elemento –pisos 12, 13 y 14, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede ofrecer un empleo público a todos los ciudadanos en el Municipio de Jamundí.

La figura adoptada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC es la de “enlace” frente al servidor público que ejerce o desempeña sus funciones en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, establecimiento carcelario que se encuentra a cargo del INPEC y no de la USPEC de acuerdo con el Decreto 4151 de 2011, se debe precisar, que la figura “enlace” no se encuentra reglada por la ley al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario, ni en ninguna otra norma.

NOVENO: Teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición, frente a los numerales 5, 6 y 7 –servidores públicos Hernández Valdivieso Magda Yasmin, Serrato Acero Mauricio Antonio y Ante Escobedo Cristian al ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO –Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, proceso de selección Convocatoria No.1544 de 2020- Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional Universitario–Grado 09– Código 2024–Número de OPEC 170411–Abierto–en la Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, TOTAL VACANTES:4 -Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1, Municipio Bogotá. Total vacantes: 2 y Municipio Popayán total vacantes: 1

Profesional universitario  
Nivel profesional Denominación profesional universitario Grado 9 Código 2044 Número OPEC 170411 Asignación salarial \$3026011  
CONVOCATORIA 1544 de 2020 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC FON2020-2 ABIERTO Carreras de inscripciones: 2022-05-01  
Total de vacantes del Empleo: 4 Manual de Funciones

#### Vacantes

- Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
- Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2
- Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Popayán, Total vacantes: 1

En respuesta al derecho de petición, frente a los numerales 5, 6 y 7 relacionan 3 servidores públicos, al verificar y constatar en la OPEC ofrecen 4 empleos, faltando por relacionar un servidor público al interior de la USPEC.

Adicionalmente, los ciudadanos que compran el pin y se inscriben al concurso público de méritos ¿Cómo se les comunica que están aplicando al empleo de Bucaramanga y no al de Bogotá o Popayán, cuando se dispuso para los tres cargos un mismo número de OPEC, con idénticas funciones a interior de la Subdirección de Establecimientos de Reclusión?, ¿Cómo van a ejercer las funciones del empleo

en un Establecimiento Carcelario a nivel nacional, cuyo establecimiento no es una sede de la USPEC?, la entidad no cuenta con sedes, su única sede está ubicada en la ciudad de Bogotá.

Por otro lado, para ofrecer los empleos de profesional universitario grado 11 (Carrillo Badillo Edith María, Álvarez González Jairo Darío y María Cristina Lozano Rodríguez), designaron para cada empleo un número de OPEC, lo que no sucede en este caso, para los empleos de Profesional Universitario Grado 09 Código 2024.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición, frente al numeral 8–servidor público Castillo Bedoya Bath- Sheba del Pilar, al ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO –Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, proceso de selección Convocatoria No.1544de 2020-Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC – Nivel Profesional Universitario–Grado 05–Código 2024–Número de OPEC 170437–Abierto–en la Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Acacias, Total vacantes: 1.



Profesional universitario  
nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 5 código: 2044 número opec: 170437  
asignación salarial: \$2571553  
CONVOCATORIA 1544 de 2020 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -  
USPEC\_EON2020-2 ABIERTO Cierre de inscripciones: 2022-05-04  
Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

#### Vacantes

Dependencia: Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, Municipio: Acacias, Total vacantes: 1

Su señoría, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 -Edificio Elemento –pisos 12, 13 y 14, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede ofrecer un empleo público a todos los ciudadanos en el Municipio de Acacias.

La figura adoptada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC es la de “enlace” frente al servidor público que ejerce o desempeña sus funciones en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias, establecimiento carcelario que se encuentra a cargo del INPEC y no de la USPEC de acuerdo con el Decreto 4151 de 2011, se debe precisar, que la figura “enlace” no se encuentra reglada por la ley al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario, ni en ninguna otra norma.

DÉCIMO PRIMERO: Su Señoría, se reitera y se concluye que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC al no ser una entidad descentralizada, al no contar con regionales y/o sucursales, no puede ofrecer empleos públicos que se encuentran bajo la figura de “enlace” ubicados al interior de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional, ya que estos están a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC. Los ciudadanos inscritos para estos empleos a corte 25 de abril de la presente anualidad, son:

No.	NOMBRE	CARGO ACTUAL	FUERA	OPEC	UBICACIÓN	INSCRITOS CORTE 25 DE ABRIL/22
1	SILVA MARTÍNEZ HUGO HERNAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 13	Fuera	170456	Popayán	38
2	CARRILLO BADILLO EDITH MARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	Fuera	170410	Barranquilla	61
3	ALVAREZ GONZALEZ JAIRO DARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	Fuera	170414	Sabanalarga	Es de ascenso

No.	NOMBRE	CARGO ACTUAL	FUERA	OPEC	UBICACIÓN	INSCRITOS CORTE 25 DE ABRIL/22
4.	LOZANO RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	Fuera	170412	Jamundí	30
5.	HERNANDEZ VALDIVIESO MAGDA YASMIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 09	Fuera	170411	Bucaramanga	96
6.	SERRATO ACERO MAURICIO ANTONIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 09	Fuera	170411	Bogotá	
7.	ANTE ESCOBEDO CRISTIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 09	Fuera	170411	Popayán	
8.	CASTILLO BEDOYA BAT-SHEBA DEL PILAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 05	Fuera	170437	Acacias	34

Su Señoría, entonces surge otra pregunta ¿Dónde se realizarán las pruebas para estos ciudadanos, teniendo en cuenta que la USPEC cuenta con su única sede central y no en los municipios donde están ofertando los empleos? (...)

### 1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 5 de mayo de 2022, con providencia del 6 de mayo de 2022 se admitió, se negó la medida provisional y se ordenó notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNS, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

### 1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

#### 1.4.1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

solicita se desvincule totalmente de esta acción de Tutela por configurarse la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, en cuanto se trata de unos hechos que solo tienen una relación directa con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

#### 1.4.2 Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de

Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal; así mismo, el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 consagra como su función, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera en vacancia definitiva.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso en modalidad de ascenso y abierto para proveer vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, mediante el Proceso de Selección denominado ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, procesos de selección No. 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1544y 1545 de 2020.

Con la finalidad de atender la acción constitucional, se especifica que, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales procedió a adelantar el Concurso Ascenso y Abierto de Méritos, Proceso de Selección No.1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021, y 37 del 17 de febrero de 2022, los cuales se encuentran publicados en la página Web de la CNSC.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. (...)

Las reglas señaladas para las convocatorias, son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que sean contrarias a la Constitución Política

Según el artículo 3 del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, el Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, tiene contempladas las etapas (...)

Al respecto, se informa que desde el día 3 de febrero de 2022, se encuentra publicada la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, en la página de la CNSC.

Adicionalmente, dicho proceso de selección, inició etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones en la modalidad ascenso, el 18 de febrero de 2022 y finalizó el 4 de marzo de 2022; luego, inició etapa de adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO, la cual se llevó a cabo hasta el día 1 de mayo de 2022.

Los anteriores Acuerdos y la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, reportada por la entidad al inicio del proceso, fueron aceptadas por los aspirantes en su totalidad al realizar su inscripción y establecen los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se lleva a cabo la Convocatoria, como lo establece el numeral 3 del Artículo 7 del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No 37 de 17 de febrero del 2022 que establece entre los requisitos generales de participación y causales de exclusión. “Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.

La accionante ya se inscribió para concursar por el empleo denominado Profesional Especializado, identificado con código OPEC No. 170395 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, correspondiente al Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, tal como se evidencia en el “Reporte definitivo de Inscripción”, generado en SIMO y que se adjunta al presente escrito.

Vale la pena recalcar que la accionante, en condición de participante del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

A. “Adicionalmente, los ciudadanos que compran el pin y se inscriben al concurso público de méritos ¿Cómo se les comunica que están aplicando al empleo de Bucaramanga y no al de Bogotá o Popayán, cuando se dispuso para los tres cargos un mismo número de OPEC, con idénticas funciones a interior de la Subdirección de Establecimientos de Reclusión?,

Tal como lo prevé el párrafo 3 del artículo 24° del Acuerdo de Convocatoria, se precisa que “Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.” Por lo tanto, la Audiencia se adelantará de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, que prevé: “ARTÍCULO 3°. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.” 4

B. ¿Cómo van a ejercer las funciones del empleo en un Establecimiento Carcelario a nivel nacional, cuyo establecimiento no es una sede de la USPEC?, la entidad no cuenta con sedes, su única sede está ubicada en la ciudad de Bogotá.”

Para el presente caso, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC reportó las vacantes en ciudades diferentes a Bogotá D.C., de conformidad con su necesidad institucional.

C. “ Su Señoría, entonces surge otra pregunta ¿Dónde se realizarán las pruebas para estos ciudadanos, teniendo en cuenta que la USPEC cuenta con su única sede central y no en los municipios donde están ofertando los empleos?”

Se precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.4. del Anexo de Convocatoria “Posterior al proceso de inscripción, el aspirante cuenta hasta con dos (2) meses para cambiar la ciudad de aplicación de las pruebas, lo cual debe registrar a través del aplicativo SIMO.”

Lo anterior, en concordancia con el numeral 3.2. Ciudades para la Presentación de las Pruebas Escritas. Las siguientes son las ciudades establecidas en el mismo Anexo para la presentación de estas pruebas, según el cual se estipulan las ciudades en que se efectuaran las pruebas del presente proceso de selección, siendo estas: “Arauca (Arauca), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C. (Bogotá D.C.), Bucaramanga (Santander), Cali (Valle del Cauca), Cúcuta (Norte de Santander), Ibagué (Tolima), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Riohacha (La Guajira), Villavicencio (Meta).”

la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, que contiene el proceso de selección No. 1544 de 2020 –surgió después de dos (2) años del proceso de planeación conjunta entre la CNSC y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, donde se realizaron Mesas de Trabajo que permitieron de manera inequívoca adelantar el correspondiente proceso de selección.

#### **1.4.3 Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC-**

El Sindicato del Sistema Penitenciario y carcelario de los Servidores Públicos SINSISPECAR –SP, representado por su presidente, Doctora MARISOL FORERO REYES, ya había intentado suspender el concurso mediante una acción de tutela que se tramita en el JUZGADO 6º. PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C, bajo el radicado 2022-084SECUENCIA: 8311, donde expone como fundamentos de derecho la afectación de los mismos derechos fundamentales, con el trámite hoy en estudio.

En este orden de ideas, el Juzgado de conocimiento procedió a declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora MARYSOL FORERO REYES al considerar que existen otros mecanismos judiciales idóneos para hacer valer sus derechos; igualmente adujo que la accionante NO se encontraba en algún grupo de personas merecedoras de una protección constitucional reforzada, en virtud a su estado de indefensión o vulneración, obligándola finalmente a acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para exponer su inconformismo frente a los actos administrativos expedidos con motivo de la convocatoria.

Habida cuenta esta decisión proferida por el Juzgado 6º. PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C, NO fue impugnada, lo que se presume aducir, que la accionante

está conforme con la decisión impartida por el Juez de conocimiento. Igualmente la decisión que se profiera en primera instancia es de inmediato cumplimiento en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concediendo un término de 3 días para presentar el sustento de inconformismo; situación que no se vio materializada, permitiendo concluir que ante las posibles irregularidades de los actos administrativos expedidos con motivo del concurso público de méritos ofertados por la USPEC la vía idónea es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

la acción de tutela, no es el mecanismo idóneo para lograr la suspensión del proceso que en la actualidad se adelanta en razón a la convocatoria No.1544 de 2021 y más aún cuando del escrito de tutela no se observa la afectación específica de los derechos fundamentales invocados, ya que no se materializa la lesión o amenaza producto del concurso; que lo único que pretende es desarrollar el principio del mérito que está contemplado en nuestra constitución en el artículo 125, mediante un proceso adecuado que cumpla con las condiciones de igualdad para todos los aspirantes y se esta manera haga honra al artículo 25 de la constitución en el sentido que todo ciudadano pueda tener un trabajo digno y estable

## 1.5 PRUEBAS

- ✓ Derecho de Petición de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por el Sindicato SINSISPECAR –SP
- ✓ Respuesta al derecho de petición Mediante oficio E-2022-001419 de fecha de marzo 16 de 2022, emitido por el Director Administrativo y Financiero de la USPEC.
- ✓ Acta registro sindical “SINSISPECAR –SP” ante el Ministerio de Trabajo.
- ✓ Acuerdo No.2098 del 28 de septiembre de 2021(20212010020986) Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”
- ✓ ANEXO del 28 de septiembre de 2021 ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212010020986
- ✓ ACUERDO No 37 del **17 de febrero del 2022** “Por el cual se modifican los artículos 1º, 7º y 8º del Acuerdo No.2098 del 28 de septiembre de 2021(20212010020986), Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”
- ✓ Fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO 6º. PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

### 2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil –CNS Y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC están vulnerando los derechos fundamentales de **debido proceso, igualdad, trabajo y acceso y ejercicio de cargos públicos por concurso de méritos de la accionante**, con ocasión del proceso de selección Convocatoria No.1544 de 2021<sup>1</sup> toda vez que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá<sup>2</sup>, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo tanto, no puede ofrecer empleos públicos fuera de su sede, en municipios fuera de Bogotá, de acuerdo al Decreto 4150 de 2011 y las funciones señaladas en el Manual Especifico de Funciones al interior del USPEC.

### 2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- **Debido proceso**

El artículo 29 de la constitución policita contempla que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

---

<sup>1</sup> - Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios –USPEC –Nivel Profesional Especializado – Grado 13 – Código 2028 –Número de OPEC 170456 –Abierto y demás cargos ofertados para las ciudades de Popayán, Barranquilla, Sabanalarga y Jamundí.

<sup>2</sup> ubicada en la avenida calle 26 No. 69 –76 -Edificio Elemento –pisos 12,13 y 14

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- **Trabajo y acceso y ejercicio de cargos públicos por concurso de méritos**

La Constitución Política contempla lo siguiente:

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

La Corte Constitucional<sup>3</sup> ha indicado el alcance frente a la **CARRERA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO** a partir de tres criterios específicos:

*La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico,*

---

<sup>3</sup> Sentencia C-034 de 2015

*por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.*

La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos **fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta.**

- **Derecho de petición**

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>4</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

*“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>5</sup>.*

---

<sup>4</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “*el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa*”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “*esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión***” (negritas en el texto).

<sup>5</sup> Sentencia T-376/17.

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”*<sup>6</sup>.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**”* (Negrilla fuera de texto).

## 2.5 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

La señora Marysol Forero Reyes con el fin de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por el concurso de méritos abierto, solicita suspender el proceso de selección para la Convocatoria No.1544 de 2020, toda vez que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá, no es una entidad descentralizada, no cuenta con regionales y/o sucursales, por lo que a su consideración, no puede ofrecer empleos públicos fuera de su sede, de acuerdo al Decreto 4150 de 2011.

Las accionadas explicaron la necesidad de hacer el concurso Ascenso y Abierto de Méritos, el cual se denomina **proceso de Selección No.1544 de 2020** -Entidades del Orden Nacional 2020-2 , para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

Para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los **Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021, y 37 del 17 de febrero de 2022**.

En primer lugar, tenemos que el numeral 1 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991 señala que:

*“La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”*

---

<sup>6</sup> Sentencia T-376/17.

La acción de tutela ha sido concebida para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previstos otros medios de defensa, o que existiendo tales, éstos resultan ineficaces para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. De allí su carácter subsidiario.

Se trata, en consecuencia, de un medio subsidiario que no puede reemplazar procedimientos ordinarios ni suplir los medios de defensa previstos en el ordenamiento legal para la protección de los derechos.

El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela así:

*“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

Lo anterior implica que los ciudadanos deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios dispuestos por la ley, de tal manera que la acción de tutela no sea utilizada como vía preferente, o como instancia judicial adicional<sup>7</sup>.

Para el despacho es claro que los actos administrativos motivos de inconformismo son susceptibles de recursos y para dirimir esta clase de conflictos existen otros medios, como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de la cual se pueden alegar las violaciones que se estimen frente al ordenamiento jurídico, entre otras, contra derechos constitucionales fundamentales. Por lo tanto, la tutela no tiene cabida por tener el carácter de subsidiaria.

Teniendo en cuenta lo anotado, la acción de tutela no es el medio apropiado para su protección, toda vez que existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo para la satisfacción de sus pretensiones, por lo que la acción incoada es improcedente.

Además, tampoco la tutela tendría cabida como mecanismo transitorio porque no está demostrado que el demandante padezca un perjuicio irremediable y como lo ha resuelto el Consejo de Estado en casos similares al estudiado “...la acción de tutela planteada sólo sería procedente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, mientras se adelanta y decide la acción principal. No obstante, el accionante no expresa cuál sería el perjuicio con carácter de irremediable que sufriría mientras ejerce y se decide la mencionada acción principal, ni ello surge del contexto del caso planteado, pues no existen evidencias sobre la gravedad e inminencia que pudiera tener el posible perjuicio sufrido por el accionante, además de que, como quedó dicho, el presunto perjuicio podría ser restablecido como consecuencia del ejercicio de la citada acción contencioso-administrativa.”<sup>2</sup>

En **conclusión**, no se observa la existencia de una vulneración a los derechos de debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por el concurso de

---

<sup>7</sup> Sentencia T-401 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

méritos abierto alegados por la accionante, además ella posee otro medio de defensa y no demuestra perjuicio irremediable, por lo que se procederá a negar las pretensiones de la tutela por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente la acción de tutela presentada por **MARYSOL FORERO REYES**, por las razones expuesta en esta providencia

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia al accionante **MARYSOL FORERO REYES** y al representante legal Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y al Director General Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

**TERCERO:** En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARIN**  
Juez

NNC

Firmado Por:

**Olga Cecilia Henao Marin**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
034  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a61dea27749cb8ea61affb9c9e294dc11732150b00be0f0b130be34866f096**

Documento generado en 18/05/2022 10:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**